



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

422

...///RESOLUCIÓN N° 0238-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1038-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

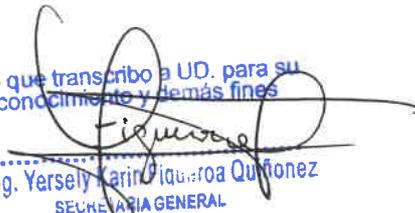
**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador contra la funcionaria Edda Gabriel Tarazona, al haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que la Oficina de Personal tomo conocimiento de los hechos, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaría Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
D. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL  
HUÁNUCO RECTOR

  
Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su  
conocimiento y demás fines  
  
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Cayhuayna, 07 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 032-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 20.MAY.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO (A):** Edda Gabriel Tarazona. **IDENTIFICACION DE LOS HECHOS: Primero:** Que, mediante Oficio N°847-2014-UNHEVAL/OPER/UEC, de fecha 10 de diciembre de 2014, la Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de la UNHEVAL, informa que el día 10 de diciembre siendo las 8:00 a.m, se realizó un trabajo de campo en la que se logró detectar que la servidora Edda Gabriel Tarazona, aún no se apersonaba en su puesto de trabajo, encontrándose por la vereda de la parte interna del cerco perimétrico, la cual fue puesto de conocimiento de la Dirección de Personal mediante Oficio N° 1100-2014-OPER/JP, de fecha 10 de diciembre de 2014. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISION DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el primer considerando se tiene que la supuesta falta que pudieran haber cometido la funcionaria EDDA GABRIEL TARAZONA, ha sido puesto de conocimiento de la Dirección de Personal el 10 de diciembre de 2014. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..." que en el presente caso se tiene que el Director de Personal ha tomado conocimiento de los hechos el 10 de diciembre de 2014, por lo que a la fecha han transcurrido más de 1 año desde que la Oficina de Recursos Humanos ha tomado conocimiento y como tal ha transcurrido en exceso el plazo señalado por la ley, correspondiendo ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA SANCIONADOR CONTRA LA FUNCIONARIA EDDA GABRIEL TARAZONA. **ORGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCION:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, la Dra. Mélida Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación (i) Encargado del Rectorado (i), con Proveído N° 2604-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 20.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para conocimiento e informe;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0476-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 07.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archivamiento por Prescripción N° 032-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 20 de mayo del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 077-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 032-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra la funcionaria Edda Gabriel Tarazona ha prescrito, correspondiendo su despacho como Titular del Pliego emitir la

///...